

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/758/2017

Folio PNT: 01776817

**Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/871-01776817**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

 **ACUERDO** 

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos **“QUIERO SABER CUANTAS HECTÁREAS REFORESTÓ ESE AYUNTAMIENTO EN 2016 Y LO QUE VA DE 2017. DESGLOSADO POR AÑO, POR UBICACIÓN Y SI FUE EN ZONA RURAL O URBANA.”** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.. (Sic).**-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **DPADS/1329/2017**, a través del cual el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, refiere Envío listado de las reforestaciones realizadas en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable., oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo **223** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación constante de una (01) foja útil y Anexo constante de dos (02) fojas útiles**, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado



está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”. Sirve de apoyo el siguiente: **Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado **MIGUEL ÁNGEL ANGULO JIMENEZ**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Ateasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 3166324  
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/758/2017 Folio PNT: 01776817

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/871-01776817 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Centro  
somos todos  
11. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Protección Ambiental  
y Desarrollo Sustentable

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO: DPADS/1329/2017  
ASUNTO: SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 22 de noviembre de 2017

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE:**

En respuesta a su oficio número **COTAIP/2259/2017**, expediente número **COTAIP/758/2017**, Folio PNT: **01776817** presentada por quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, donde me solicita información relativa a **"QUIERO SABER CUANTAS HECTÁREAS REFORESTO ESE AYUNTAMIENTO EN 2016 Y LO QUE VA DE 2017. DESGLOSADO POR AÑO, POR UBICACIÓN Y SI FUE EN ZONA RURAL O URBANA"** recibido en esta Dirección con fecha 16 de noviembre de 2017, al respecto me permito comentarle que:

Envío listado de las reforestaciones realizadas en esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"CENTRO SOMOS TODOS"

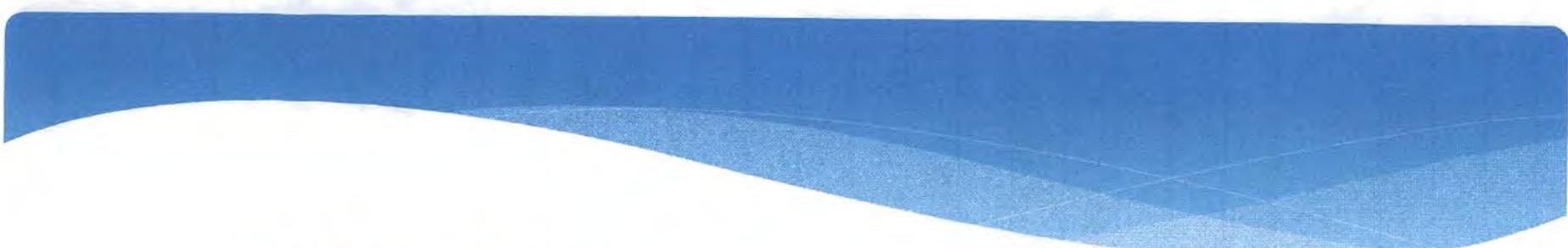
ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES  
DIRECTOR



Av. Paseo Tabasco 1401,  
Tabasco 2000,  
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32  
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio



REQUERIMIENTO DE  
INFORMACIÓN.

COTAIP/758/2017

FOLIO PNT: 01776817

# REFORESTACIONES

AÑO	UBICACIÓN	HECTÁREAS	ZONA
2016	Hospital del niño	*****	Urbana
2016	Parque del Fraccionamiento Carrizal	*****	Urbana
2016	Escuela Infantil de Acachapan y Colmena 3ºsecc.	*****	Rural
2016	Fraccionamiento Bicentenario	*****	Urbano
2016	Periférico tramo de Plaza Sendero a Samarkanda	*****	Urbano
2016	Ranchería Coronel Traconis	1.5 has	Rural
2016	Ranchería Pajonal	1.0 has	Rural
2017	Reforestación en Villa Tamulté de las Sabanas, Tocoal	1.5 has	Rural
2017	Reforestación en Plátano y Cacao, 4ºsección	1.0 has	Rural
2017	Reforestación en Anacleto Canabal 3º sección	1.5 has	Rural
2017	Camellón Central del Periférico tramo de Sam's carrizal hasta la glorieta de framboyanes	****	Urbana
2017	Reforestación Fraccionamiento Bicentenario	****	Urbana
2017	Reforestación Ranchería González (Real del Country)	1.5 has	Rural